

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE: RENTANDES S.A.
DDO: ADECUACIONES PARADA S.A.S.
CARLOS EDUARDO PARADA CACERES
SIBEL ANDREA PRECIADO
RAD: 760013103003-2015-00399-00**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.021

El representante legal de la sociedad demandante **RENTANDES S.A.S** (antes RENTANDES S.A.), mediante escrito que antecede otorgó poder al abogado **NICOLÁS PÉREZ BARRIOS** identificado con C.C. 1.020.791.365 y T.P. 343.451 del C.S.J., revocando los poderes antes otorgados a otros profesionales del derecho, este a su vez, con el pago del arancel solicitó el desarchivo del proceso, para que el despacho emitiera los oficios de inmovilización dirigidos a la SIJIN Y DIGIN - POLICIA NACIONAL, de los activos objetos de restitución a la parte demandante. (Art 74 y 76 Inc.1) (ED No.1 FL.92-94).

Seguidamente, el apoderado de la parte actora sustituye poder al abogado **WENCESLAO MALAVER BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.861 y tarjeta profesional No. 285.295 del C.S.J. de la Judicatura, ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, retirar títulos judiciales, hacer postura para remates y en general para realizar los actos propios del mandato, declarando así que sus poderdantes se encuentran a PAZ Y SALVO con el suscrito por todo concepto. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

El apoderado pide el levantamiento de las órdenes de inmovilización dispuestas por el despacho en relación con los activos objeto de la demanda, toda vez que los activos objetos de restitución a la fecha ya se encuentran en poder de la sociedad demandante **RENTANDES S.A.S**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el proceso se declaró terminado el contrato de arrendamiento entre las partes mediante sentencia No. 116-2016 del 01 de diciembre de 2016, liquidándose en costas a la parte demandada en auto No. 110 del 20 de enero de 2017. (ED NM.1 FL.83-88 Y NM.90-91). No se encontraron medidas cautelares decretadas en el mismo y tampoco comunicación a las autoridades tendiente a la incautación de los bienes a restituir, por lo que no hay lugar a librar los oficios pedidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al abogado **FABIO DIAZ MESA** identificado con C.C. No. 14.974.416 y T.P. No. 14.792 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante. (Art 76 C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **NICOLÁS PÉREZ BARRIOS** identificado con C.C. 1.020.791.365 y T.P. 343.451 del C.S.J., en representación de la parte actora, según las facultades concedidas en el poder (Art 74 y 76 Inc.1 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el apoderado **NICOLAS PÉREZ BARRIOS** al abogado **WENCESLAO MALAVER BERNAL**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **WENCESLAO MALAVER BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.420.861 y tarjeta profesional No. 285.295 del C.S.J., en representación de la parte actora según las facultades concedidas en el poder. (Art 74 Y 75 C.G.P.).

QUINTO: SIN LUGAR a expedir los oficios solicitados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR la consulta del expediente electrónicamente, para lo cual se le indicará por secretaría el enlace mediante el cual podrá acceder a la carpeta virtual.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2015-00399-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c56a0d4ac3056a1e8aad282028b34ad07e38d73b4e51fc8b8900c1bc3b
65b96**

Documento generado en 31/08/2021 03:16:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>